

# Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Junio de 2015

**NUM. 35** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

# Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo

Dr. Salvador Jara Guerrero

#### Secretario de Gobierno

Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

# Directora del Periódico Oficial

Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día \$ 25.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

# GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Procuraduría General de Justicia

# ACUERDO 9/2015 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO ALERTA AMBER MICHOACÁN

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2°, 8°, 18, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 2° fracción I de su Reglamento; y.

## CONSIDERANDO

La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, para el despacho de los asuntos que le atribuyen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y el Reglamento.

El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, preside el Ministerio Público del Estado y para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Institución, tiene entre sus facultades expedir los acuerdos para la creación de unidades administrativas para la persecución e investigación de los delitos.

En atención a la publicación oficial del Decreto por el Que se Crea el Comité Alerta AMBER Michoacán en cuanto órgano colegiado y sectorizado a la Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán de Ocampo, ordenamiento en el cual se designa Presidente del Comité, al Procurador General de Justicia del Estado, quien entre sus facultades establecidas en el arábigo 6° fracción V, de la misma normativa, se menciona el elaborar el Protocolo Alerta AMBER Michoacán, así como promover su publicación y difusión.

De igual manera, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Crea el Comité Alerta AMBER Michoacán, establece que el Protocolo respectivo deberá emitirse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado en un lapso que no exceda de los 15 quince días hábiles después de la entrada en vigor del Decreto.

En ese sentido, y a fin de dar seguimiento al Programa Nacional Alerta AMBER México,

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

del cual el Estado de Michoacán de Ocampo forma parte, y que tiene por objeto la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal por motivo de ausencia, desaparición, extravió, privación ilegal de la libertad o cualquier otra donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en el territorio nacional, es de imperiosa necesidad emitir el Protocolo Alerta AMBER Michoacán.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo Alerta AMBER Michoacán, mismo que se expide a fin de establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal por motivo de desaparición, no localización, extravío o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, dentro del territorio nacional.

**SEGUNDO:** La Procuraduría General de Justicia del Estado se coordinará con los integrantes del Comité Alerta AMBER Michoacán para el eficaz funcionamiento del Protocolo y para el pleno ejercicio de los Subcomites.

**TERCERO:** Corresponde al titular de la Coordinación Estatal del Comité Alerta AMBER Michoacán, implementar las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo motivo de esta Acuerdo.

CUARTO: Se instruye al titular de la Coordinación Estatal del Comité Alerta AMBER Michoacán, supervisar dentro del ámbito de su competencia, la aplicación del Protocolo publicado mediante este Acuerdo y, en caso de incumplimiento generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente, para efectos de que se le impongan las sanciones administrativas o legales pertinentes.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo Alerta AMBER Michoacán, mismo que se anexa.

**CUARTO**: Se instruye al titular de la Coordinación Estatal del Comité Alerta AMBER Michoacán, difundir el presente Acuerdo a los Titulares de las dependencias integrantes del Comité.

**QUINTO:** El Manual Integral de Operación del Protocolo Alerta AMBER Michoacán, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un lapso no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye al Director General Jurídico Consultivo

para que informe a las Fiscalías Regionales de Justicia del Estado el contenido del presente Acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el licenciado José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 5 de Julio de 2015.

### ATENTAMENTE

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO (Firmado)

# PROTOCOLO ALERTA AMBER MICHOACÁN

### CONTENIDO

- I. PRESENTACIÓN
- II. OBJETIVO GENERAL
- III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- IV. MARCO NORMATIVO:
  - a) Convenios, Acuerdos o Instrumentos Jurídicos Internacionales.
  - b) Marco Jurídico Nacional.
  - c) Ámbito Jurídico Estatal.
  - d) Otros Instrumentos de Interés.
- V. GLOSARIO
- VI. EL COMITÉ ALERTA AMBER MICHOACÁN
  - a) Atribuciones del Comité.
  - b) Los Subcomités.
  - c) Las Sesiones del Comité.
- VII. CONSIDERACIONES PARA LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER MICHOACÁN:
  - a) Criterios Básicos para la Activación de la Alerta AMBER Michoacán.
  - b) De la Activación de la Alerta AMBER Michoacán.

sión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- De la Autoridad Encargada de Solicitar la Activación de la Alerta AMBER Michoacán.
- Tecnologías y Herramientas Empleadas para la Activación de la Alerta AMBER Michoacán.
- e) Actualización de la Alerta AMBER Michoacán.
- f) Supuestos de Desactivación de la Alerta AMBER Michoacán.
- g) Reporte final.

VIII. LA PRE-ALERTA.

IX. LA CAPACITACIÓN.

X. LAS FUENTES DE BÚSQUEDA.

## I. PRESENTACIÓN

A fin de instruir la mayor protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, se ha fortalecido la cooperación nacional e internacional a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, enfocadas al combate y sanción de diversos ilícitos, como la trata de personas, el narcotráfico, la privación ilegal de la libertad y todos aquellos hechos delictuosos que afectan la integridad personal, la seguridad, la vida y la dignidad humana.

En ese sentido, en materia de protección de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes es pertinente la adopción de modelos exitosos, como lo es el Programa Alerta AMBER, desarrollado en Dallas, Texas, Estados Unidos de América en 1996 mil novecientos noventa y seis, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su menor hija, con apoyo de la ciudadanía y medios de comunicación.

En consecuencia, en fecha 2 dos de mayo de 2012 dos mil doce el Gobierno Federal implementó el Programa Nacional Alerta AMBER México, que tiene por objeto la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

Asimismo, en razón del Decreto que crea el Comité Alerta AMBER Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado, surge la necesidad de establecer a través de un Protocolo los mecanismos de funcionamiento de la Alerta AMBER en la Entidad, así como las formas de participación y colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del Estado.

El Protocolo Alerta AMBER Michoacán busca dar seguimiento a los esfuerzos interinstitucionales implementados en atención al Programa Nacional Alerta AMBER México, fomentando la coordinación y cooperación entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y otros sectores involucrados.

# II. OBJETIVO GENERAL

El presente Instrumento establece los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal por motivo de desaparición, no localización, extravío o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

# III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes con estricto apego al interés superior del menor y salvaguarda de sus derechos humanos.
- Establecer la colaboración entre los tres órdenes de gobierno, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la puesta en marcha de este Protocolo.
- Potenciar la coordinación de acciones intra e inter institucionales, que permitan la inmediata recuperación de niñas, niños y adolescentes.
- Capacitar al personal involucrado en la operación del Protocolo, con la finalidad de que adquieran conocimientos y habilidades para la pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes.

### IV. MARCO NORMATIVO.

- Convenios, Acuerdos o Instrumentos Jurídicos Internacionales:
  - Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicada en el Diario oficial de la Federación, el 28 de abril de 1981.
  - Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981.
  - Convención Americana sobre Derechos (Pacto de San José). Publicada en el Diario oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.
  - Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1991.
  - Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1999.
  - Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), publicada en el Diario oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

- Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de marzo del 2001.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (convención de Palermo), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2003.
- Protocolo para Prevenir y Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, publicado en el diario oficial de la Federación el 10 de abril de 2003.
- Protocolo Facultativo de la convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en vigor desde 9 de mayo del 2002.

## b) Marco Jurídico Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1996.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010.
- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar

los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2003.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

#### c) Ámbito Jurídico Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Código Penal del Estado de Michoacán.
- Código de Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

### d) Otros Instrumentos de Interés:

- Acuerdo CNPJ/XXV/06/2011, de la Vigésima Quinta Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 09 y 10 de Junio del 2011, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Acuerdo CNPJ/XXVII/10/2012, de la Vigésima Séptima Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 24 Y 25 de Mayo del 2011, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- Programa Alerta AMBER del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Programa Alerta AMBER México.
- Protocolo Nacional Alerta AMBER México.
- Programa de Alerta AMBER de los Estados Unidos de América y demás Protocolos Internacionales de Alerta AMBER:
  - 1. Estados Unidos de América. 2002.
  - 2. Canadá. 2002.
  - 3. Australia. 2005.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- 4. Francia. 2006.
- 5. Reino Unido. 2006.
- 6. Grecia. 2007.
- 7. Holanda. 2008.
- 8. Irlanda. 2009.
- 9. Alemania. 2009.

\*Malasia. «Nurin Alert». 2007

### V. GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- Protocolo Nacional: El Protocolo Nacional Alerta AMBER México.
- 2. Alerta: La Alerta AMBER Michoacán.
- Alerta Pública: Es aquella que ya fue dada a conocer a la población, previa activación por los mecanismos que contempla el Protocolo.
- Comité Nacional: El Comité Nacional del Programa, integrado por los titulares de las dependencias y organismos públicos autónomos, constituido como máximo órgano de decisión.
- 5. Coordinación Nacional: A cargo de la persona titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, auxiliada por la persona titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Protocolo Estatal: El Protocolo Alerta AMBER Michoacán.
- 7. Comité: El Comité Alerta AMBER Michoacán;
- Presidente: El presidente del Comité Alerta AMBER
  Michoacán, cuyo cargo recae en el Procurador General de
  Justicia del Estado.
- Coordinador Estatal: Coordinador Estatal del Comité Alerta AMBER Michoacán.
- 10. Integrantes del Comité: Se llama a cada una de las instituciones de gobierno, organizaciones no gubernamentales, personas físicas o morales privadas o públicas, que participan en la implementación, operación seguimiento y evaluación del Protocolo Alerta AMBER Michoacán.
- 11. Subcomités: Los Subcomités del Comité integrados por las y los representantes de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y organismos públicos autónomos, cuya participación tiene por objeto desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Protocolo.
- **12. Enlace operativo:** Las personas nombradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública,

los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, el ramo empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación y funcionamiento del Programa.

- 13. Niña o Niña: Toda persona menor de doce años de edad.
- Adolescente: Toda persona de entre doce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad.
- 15. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 16. Interés superior de la infancia: Las medidas y determinaciones que se adopten, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses de la niña, niño o adolescente.
- 17. Factores: Aquellos que pueden ser considerados para determinar una situación de riesgo inminente; circunstancias que influyen o propician que una persona sea víctima de delito, como pueden ser las relaciones personales, el entorno laboral, escolar o social, las características de raza, origen étnico, capacidades diferentes, edad, género, condición social, económica, de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, condición de migrante, refugiados, desplazados, privadas de la libertad, por mandato judicial, o cualquier otra situación de vulnerabilidad que lo permita.
- 18. Cédula de Identidad: Documento que deberá contener la fotografía de la niña, niño, o adolescente desaparecido con la siguiente información: nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.
- 19. Riesgo inminente: Es la situación de extrema gravedad y urgencia considerada para evitar daños irreparables en la integridad personal de la niña, niño o adolescente. Entendiendo por éste, los siguientes supuestos:
  - a) Desaparición: Toda persona que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, se encuentre en calidad de desaparecida, sea objeto de rapto, sustracción o cualquiera otra circunstancia por la que no se le pueda ubicar en el espacio-tiempo en el que debería de estar;
  - b) No Localización: Es la situación voluntaria o involuntaria en la cual un menor se encuentra alejado materialmente de su domicilio o lugar de estadía habitual, desconociéndose su paradero;
  - c) Extravío: Condición en la que se encuentra un

menor que de manera voluntaria o involuntaria sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar semejante, sin que le sea posible regresar por circunstancias ajenas a su voluntad, por desconocer o no recordar sus datos de filiación, identidad, domicilio y le resulta imposible regresar al mismo por causa propia o inherente a sus condiciones físicas por factores diversos.

- d) Sustracción: Conducta desplegada por el padre, madre, abuelo, abuela o pariente consanguíneo por afinidad o civil hasta el cuarto grado familiar, jurídicamente definido, que sustrae a un menor sin causa justificada, ni resolución de autoridad competente, de la custodia o guarda de quien legítimamente le corresponda, siempre y cuando exista riesgo grave e inminente de sufrir un daño o menoscabo en su persona y con independencia del delito que se pueda cometer.
- 20. Pre-alerta: Es aquella que se autorizará para aquellos casos que no integren los tres criterios de una Alerta, en ese sentido la Pre-alerta podrá utilizar la infraestructura y red nacional de contactos de Alerta AMBER Michoacán, utilizando siempre el formato de «Pre-alerta», el cual indicara un nivel de urgencia inmediata menor al de una Alerta, pudiendo producir sus efectos de manera regional o estatal y con difusión pública o a discreción, lo que se determinará conforme al caso concreto.
- 21. Base de Datos Nacional: Conjunto de datos recopilados, organizados y estructurados sistemáticamente para su almacenamiento electrónico, a partir de un instrumento de información, que concentrará en su totalidad, los casos de activación, actualización y desactivación de la Alerta, así como los de Pre-Alerta.
- **22. Dependencias:** Las señalas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- 23. Organismo Estatal Público Autónomo: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- **24. Legislaciones aplicables:** Marco jurídico Internacional, Nacional y Estatal vigentes con competencia en el tema.
- **25. Facultades discrecionales:** Facultad de decisión sobre un acto concreto, sin violación a las leyes y reglas vigentes.
- 26. Activación de Alerta AMBER Michoacán: Actos por los cuales se inicia y desarrolla la aplicación concreta del Protocolo, con el fin de que se busque, localice, recupere y reintegre a la niña, niño o adolecente en peligro de sufrir un daño grave e inminente, cuando los hechos hayan ocurrido en el territorio del Estado de Michoacán;

## VI. DEL COMITÉ ALERTA AMBER MICHOACÁN

El Comité será presidido por un Presidente, cuyo nombramiento recaerá en el Procurador General de Justicia del Estado y quedará conformado por los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de forma enunciativa más no limitativa, como a continuación se menciona:

- Procuraduría General de Justicia;
- Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Seguridad Publica;
- IV. Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de la Mujer;
- VIII. Secretaría de Turismo;
- IX. Secretaría de Política Social;
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán;
- XI. Sistema Michoacano de Radio y Televisión;
- XII. Coordinación General de Comunicación Social;
- XIII. Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán;
- XIV. Junta de Asistencia Privada;
- XV. Subcomités de Trabajo de Alerta AMBER Michoacán; y,
- XVI. Por invitación: el Centro SCT Michoacán y los Ayuntamientos;

Cada integrante del Comité podrá designar en forma temporal o permanente a un suplente con facultad de toma de decisiones y que actuará en caso de ausencia del titular o por impedimento para ejercer su función.

El Presidente del Comité será el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien será suplido en su ausencia, sin necesidad de acuerdo previo, por un Coordinador Estatal designado por el.

# a) ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

- Organizar e instrumentar las acciones necesarias para el análisis, evaluación de los casos a efecto de determinar la activación o no de la Alerta AMBER Michoacán, así como la actualización y desactivación de la misma.
- II. Dar seguimiento y vigilar la debida aplicación y funcionamiento del Protocolo Alerta AMBER Michoacán, en su caso, proponer acciones correctivas para su mayor efectividad:
- III. Sesionar de manera ordinaria semestralmente a fin de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

evaluar las acciones llevadas a cabo; y de manera extraordinaria las veces que se requieran, para la activación y el seguimiento de alertas y temas particulares que surjan en el marco del Protocolo Alerta AMBER Michoacán;

- IV. Convocar a las diferentes instituciones estatales o municipales, personas físicas o personas morales, oficiales, sociales o privadas, así como a los diversos sectores de la sociedad, para que participen con derecho a voz pero sin voto, en el Comité Alerta AMBER Michoacán, además de formalizar su participación mediante convenios y otras figuras que de común acuerdo se determinen para el fortalecimiento de las acciones del Protocolo;
- V. Acordar e impulsar la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el adecuado desarrollo del Protocolo;
- VI. Proponer acciones y mejoras para el debido fortalecimiento del Protocolo Alerta AMBER Michoacán;
- VII. Elaborar informes semestralmente de los resultados obtenidos en la ejecución del Programa, con objeto de determinar su efectividad y rediseñar estrategias;
- VIII. Acordar la creación, conformación y funcionamiento de los Subcomités de Evaluación y Seguimiento; Subcomité de Vinculación Institucional; Subcomité de Certificación y Capacitación y Subcomité Consultivo y de Supervisión y los que se consideren necesarios para el desarrollo de los trabajos propios del Comité;
- IX. Las demás que acuerde el propio Comité legalmente constituido:
  - El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades, además de las establecidas en el artículo 6° del Decreto que Crea el Comité Alerta AMBER Michoacán:

Elaborar el Manual Integral de Operación del Protocolo Alerta AMBER Michoacán, someterlo a consideración del Comité y promover su publicación y difusión; así como nombrar dos Enlaces Operativos del Protocolo Alerta AMBER Michoacán.

- La Coordinación Estatal del Comité Alerta AMBER Michoacán tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 7° del Decreto que Crea el Comité Alerta AMBER Michoacán.
- Los integrantes del Comité tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto que Crea el Comité Alerta AMBER Michoacán; de igual manera, deberán actuar de acuerdo a los términos establecidos en el presente instrumento, con pleno respeto a sus derechos, autonomía y con estricto apego a los actos conducentes a la implementación, operación, seguimiento y evaluación del presente Protocolo,

de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Por cada integrante propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en caso de ausencia de éstos.

# b) LOS SUBCOMITÉS

Para el seguimiento y evaluación del Protocolo, el Comité establecerá los siguientes Subcomités por tiempo temporal o permanente a los que podrán integrarse personas del derecho privado y social que los integrantes del Comité consideren deban participar en ellos

- El Subcomité de Evaluación y Seguimiento: Estará
  conformado por los titulares o representantes de las
  dependencias de la administración pública estatal
  siguientes:
  - a) Secretaría de Gobierno;
  - Procuraduría General de Justicia;
  - c) Secretaría de Seguridad Pública; y,
  - d) Las demás que se determinen por el Comité.

El Subcomité de Evaluación y Seguimiento, tiene las siguientes funciones:

- Evaluar cada 2 dos ó 3 tres horas la eficacia de la alerta activada, a fin de resolver si debe mantenerse o desactivarse;
- II. Durante la activación de la alerta, deberá ponderar las medidas conducentes a la eficacia del Protocolo;
- III. Una vez desactivada la alerta, analizar de manera objetiva los casos, en especial, aquéllos en los que se haya logrado la localización y recuperación de menores, para valorar y replicar modelos de buenas prácticas; y,
- IV. Las demás que determine el Comité.
- Subcomité de Vinculación Institucional: estará
  conformado por los titulares o representantes de las
  dependencias de la administración pública estatal siguientes:
  - a) Coordinación General de Comunicación Social;
  - b) Procuraduría General de Justicia;
  - c) Secretaría de Gobierno;
  - d) Secretaría de Seguridad Pública;
  - e) La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán; y,
  - f) Las demás que determine el Comité.
- El Subcomité de Vinculación Institucional, tiene las siguientes

funciones:

- I. La Secretaría de Gobierno, con el apoyo de la Coordinación General de Comunicación Social, las dependencias y entidades públicas locales competentes, identificará a los medios masivos de comunicación u otros cuya participación pueda fortalecer la eficacia operativa del Protocolo;
- II. La Procuraduría General de Justicia del Estado, establecerá enlaces con los diversos órganos públicos locales de procuración de justicia e identificará a las organizaciones no gubernamentales y centros de atención a víctimas, con el fin de operar de manera eficiente el Protocolo;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública, establecerá vínculos de acción con las personas adheridas a la implementación del Protocolo; y,
- IV. La Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, identificará a las empresas de transporte, con el fin de que se adhieran a los esfuerzos para la implementación del Protocolo.

Es menester mencionar, que en los instrumentos jurídicos de vinculación formal a través de los cuales los medios masivos de comunicación y la sociedad civil organizada, se adhieran a la implementación y operación del Protocolo; en estos al menos se deberá contemplar la participación de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Gobierno; en el resto de los casos, será suficiente la intervención de la Institución Estatal de Procuración de Justicia.

- 3. Subcomité de certificación y capacitación, estará conformado por los titulares o representantes de las dependencias de la administración pública estatal siguientes:
  - a) Procuraduría General de Justicia;
  - b) Secretaría de Gobierno;
  - c) Secretaría de Seguridad Pública; y,
  - e) Las demás que determine el Comité.

Le compete al Subcomité de Certificación y Capacitación lo siguiente:

- Diseñar e implementar las estrategias de capacitación general para el seguimiento del presente Protocolo.
- II. La revisión y actualización del Protocolo.
- III. Brindar, facilitar y propiciar todo el apoyo técnico para la implementación del Protocolo, a través de la capacitación y asesoría técnica idóneas.
- 4. Subcomité consultivo y de supervisión, estará conformado por los titulares o representantes de las dependencias de la administración pública estatal siguientes:

- a) Secretaría de Gobierno:
- b) Procuraduría General de Justicia;
- c) Coordinación General de Comunicación Social; y,
- d) Las demás que determine el Comité.

El Subcomité Consultivo y de Supervisión tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un informe semestral de las actividades realizadas por el Comité;
- Coordinar la asesoría que se brinde sobre las mejores prácticas en la implementación del Protocolo; y,
- Proponer mejoras al Protocolo.

## C) LAS SESIONES DEL COMITÉ

Las sesiones del Comité seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 10 del Decreto que Crea el Comité Alerta AMBER Michoacán, a su vez los integrantes del Comité en el ejercicio de sus atribuciones, interpretarán las normas y realizarán los actos de su competencia, atendiendo siempre al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

# VII. CONSIDERACIONES PARA LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER MICHOACÁN

a) Criterios Básicos para la Activación de la Alerta AMBER Michoacán:

La autoridad competente para solicitar la activación de la Alerta AMBER Michoacán será el Coordinador Estatal, tomando en consideración los siguientes supuestos:

- Que la persona desaparecida, no localizada o extraviada sea niña, niño o adolescente menor de 18 años de edad.
- II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal con motivo de su desaparición, no localización, extravío, sustracción o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, así como de los datos relativos a las circunstancias del hecho, tales como nombre, fotografía y/ o retrato hablado, edad, sexo, media filiación, señas particulares, apodos, padecimientos o discapacidades, vestimenta, fecha, hora y lugar de último avistamiento, personas y vehículos involucrados y cualquier información que se considere relevante.

b) De la Activación de la Alerta AMBER Michoacán:

Una vez recibida la denuncia para la activación de la Alerta AMBER Michoacán, se realizará la búsqueda sin dilación alguna y previa

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

evaluación de las circunstancias del caso que se trate, con independencia de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas inicien de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales.

La búsqueda del menor desaparecido, no localizado o extraviado, se priorizará en áreas que razonablemente sea de mayor probabilidad encontrar y sin realizar ni anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que puedan impedir u obstaculizar la búsqueda.

La Activación de la Alerta de manera pública tendrá una duración no menor de 24 horas ni mayor de 72 horas; sin que el tiempo sea limitativo para todas las instituciones de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a sus competencias.

La denuncia por desaparición, no localización o extravío de las niñas, niños o adolescentes, se podrá realizar a través de los siguientes medios electrónicos y redes sociales que se mencionan a continuación, y se formalizará de manera inmediata ante la autoridad competente.

#### Correo electrónico:

Institucional: alertaambermichoacan@pgje.michoacan.gob.mx

Facebook: Alerta Amber Michoacán

Twitter: @Aamber\_mich

Número telefónico oficial: 01800 614 23 23

c) De la Autoridad Encargada de Solicitar la Activación de la Alerta AMBER Michoacán

La autoridad encargada de solicitar la activación nacional o internacional de la Alerta:

- I. La Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Coordinador Estatal, deberá informar a la Coordinación Nacional, los casos en donde se presuma extraterritorialidad, a efecto de que se valore si se activa la Alerta a nivel nacional o internacional.
- II. Cuando se requiera la activación de una Alerta a nivel internacional, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Coordinador Estatal deberá solicitar la colaboración a la Coordinación Nacional de Alerta AMBER México, para que a su vez, realice el enlace respectivo con los responsables de operar la Alerta o similares del país o los países involucrados.
- III. En caso de ser activada la Alerta Nacional o Internacional su seguimiento y desactivación, quedará a cargo de la Coordinación Estatal, quien dará a conocer los avances y resultados al Comité.
- IV. Una vez activada la alerta, se hará del conocimiento inmediato de los Enlaces Operativos de las diferentes instituciones o dependencias públicas o privadas, así como

a las personas físicas o morales involucradas en el Protocolo Alerta AMBER Michoacán la información vertida en la cédula de identidad del menor denunciado, y medios de comunicación que hayan previamente establecido; quienes a su vez, procederán a difundir dicha cédula conforme al diagrama de flujo de difusión que las mismas hayan estructurado.

- V. Activada la Alerta, las instituciones públicas y privadas, personas físicas o morales que conformen el Comité, procederán de acuerdo a las atribuciones u obligaciones, que en atención a su competencia se establezcan en el Manual Integral de Operación del Protocolo.
- VI. El Coordinador dará seguimiento a la alerta y una vez agotado el término de las 72 horas de la alerta pública, deberá valorar su desactivación, sin que esto sea limitativo para las instituciones de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención de victimas de acuerdo a sus competencias.

Finalmente se informará a la Coordinación Nacional del caso para integrar a la base de datos nacional.

d) Tecnologías y Herramientas para la Activación de la Alerta AMBER Michoacán

Al activarse una Alerta AMBER tanto en el Estado como en todo el territorio nacional o a nivel internacional, con la colaboración de la Coordinación Nacional del Programa, se hará uso de la tecnología y herramientas siguientes:

- Plataforma México de la Secretaría de Seguridad Pública;
- Registro Nacional de Personas Extraviadas
- Página Web de Alerta AMBER México:
- www.alertaamber.mx
- Directorio de enlaces de las diferentes entidades federativas y participantes del Programa.
- Página web de Gobierno del Estado y de las Instituciones que integran el Comité, en las que se establecerá una señal que permita visualizar que la Alerta AMBER esta activada.

Asimismo, los medios de comunicación en los que se podrán apoyar los integrantes del Comité, para la difusión de la Alerta serán, de manera enunciativa más no limitativa, administrados por los enlaces operativos designados por cada uno de ellos, en los siguientes medios de comunicación:

- Medios escritos.
- Medios masivos de comunicación (TV, radio).
- Medios electrónicos (buscadores de internet).
- Telefonía móvil (mensajes de texto), Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter).

- Otros que se vayan generando.
- e) Actualización de la Alerta AMBER Michoacán
- El Coordinador Estatal, revisará cada hora las Alertas activas, a fin de determinar si continúa la activación o no; lo anterior, para evitar el desgaste social.
- El Coordinador Estatal, será el encargado de enviar las actualizaciones de cada uno de los casos a los enlaces involucrados.
- III. De acuerdo al avance de los asuntos, la Alerta podrá ser activada en otras entidades federativas y/o desactivada en cualquier momento.
- IV. En caso de contar con información adicional importante que pueda guiar a la localización de la niña, niño o adolescente desaparecido, se podrá reactivar la Alerta, habiendo sido ya desactivada.

f) Supuestos de Desactivación de la Alerta AMBER Michoacán

Para la desactivación de Alerta AMBER se tomaran en cuenta los siguientes criterios:

- La localización de la niña, niño o adolescente.
- Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la niña, niño o adolescente en situación de riesgo.
- La desactivación de la Alerta, procederá siempre y cuando se tomen todas las medidas pertinentes en protección al Principio del Interés Superior de la Niñez.
- Cuando haya transcurrido el plazo de las 72 horas establecido en el presente instrumento y no se haya localizado o recuperado al menor denunciado.

Al momento de su desactivación, se seguirá la misma ruta de comunicación que al momento de su activación.

Una vez, desactiva la Alerta, el Coordinador Estatal elaborara el reporte de desactivación correspondiente e informara a la Coordinación Nacional.

g) Reporte Final

Con motivo de una activación, actualización o desactivación de una Alerta emitida, el Coordinador Estatal deberá realizar el proceso de revisión respecto a las acciones efectuadas antes, durante y después del desarrollo de la misma, solicitando a cada Enlace Operativo, un reporte final de las acciones efectuadas en la difusión de la Alerta.

## VIII. LA PRE-ALERTA

Para todos aquellos casos que no reúnan los tres criterios de activación de la Alerta, podrá utilizarse una Pre-Alerta, la cual podrá ser estatal o regional y utilizará la misma infraestructura de

Alerta AMBER Michoacán, quedando a consideración del Coordinador Estatal la procedencia de su difusión a través de los medios de comunicación.

### IX. LA CAPACITACIÓN

El personal que sea parte de Alerta AMBER Michoacán deberá contar con la capacitación necesaria, misma que será coordinada por el Subcomité de Capacitación y Certificación del Comité, a fin de estandarizar los conceptos y homologar criterios y acciones a emplear en el desarrollo y aplicación del Protocolo Alerta AMBER Michoacán.

# X. DE LAS FUENTES DE BÚSQUEDA

Al solicitar la activación de una Alerta AMBER Michoacán, el denunciante deberá proporcionar los datos generales del menor, entre ellos, su nombre completo, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio actual, domicilio alterno, escolaridad, si cuenta con teléfono celular, número de teléfono celular, lugar donde trabaja, datos familiares (nombre de padre, madre, hermano (a), hijo (a), media filiación (estatura, complexión, peso, color de piel, tipo de cara, cejas, frente, ojos, nariz, boca, labios, mentón, orejas, cabello), descripción de la vestimenta que portaba, lugar donde fue visto por última vez, si se encontraba acompañado, adicciones, enfermedades, discapacidades, señas particulares (tatuajes, cicatrices, lunares, manchas, pecas, verrugas, acné, quemaduras, amputaciones, deformaciones, fracturas, estrías, heridas).

Además, el solicitante deberá acreditar ante la autoridad correspondiente, el parentesco con el menor denunciado, exhibiendo en su caso, certificado de nacimiento, acta de nacimiento y en su caso acta de matrimonio.

Una vez reunida la información de los datos generales del menor desaparecido, no localizado o extraviado, se procederá a difundir la cédula de identidad entre el personal de los integrantes del Programa Alerta AMBER México, así como en los lugares visibles al público en general, conforme al diagrama de flujo de difusión de cada una de las dependencias públicas o privadas, así como de las personas físicas o morales que colaboren en la operatividad del Protocolo.

Asimismo, las instituciones de seguridad, procederán a realizar operativos inmediatos y exhaustivos para lograr la localización del menor en clínicas y hospitales públicos y privados, anexos, casa de asistencia, centros de rehabilitación, entre otros, asi como, en las centrales camioneras, aeropuertos, servicio de transporte público, en los servicios médicos forenses de todo el país; estaciones migratorias y a las estancias donde pernoctan los inmigrantes; lugares de recreación, instituciones educativas, así como centros de detención para adolescentes que se considere pertinente, y lugares que de acuerdo a la mecánica de los hechos relacionados con su desaparición, pudiera localizarse al menor.

Las Instituciones y lugares de búsqueda que se mencionan en este instrumento son enunciativas mas no limitativas, por lo que en todo momento se podrán realizar solicitudes a las instancias que la autoridad considere pertinentes.